

lugar actuaciones judiciales, pero sí los de las vacaciones de los Tribunales, que no obstarán al curso y fallo de estos expedientes.

Art. 41. En ellos podrán las partes ser representadas por Procurador; pero en este caso, si el Procurador representante no fuese elector en el distrito ó seccion, deberán ser designadas nominalmente en el poder las personas cuya inclusion ó exclusion haya de solicitarse y no podrá hacerse la demanda extensiva á otras.

Art. 42. Todas las actuaciones de estos expedientes judiciales y el papel que en ellos se use, serán de oficio.

Art. 43. Todas las cuestiones de procedimiento que no tengan resolución expresa en los artículos que preceden, se decidirán por las reglas generales de sustanciación de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 44. Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva se dará testimonio literal de ellas á las personas interesadas que lo pidan, y sin perjuicio se pasará desde luego oficialmente otro testimonio igual, para que conste y tenga efecto el fallo en el registro del censo electoral, al Gobernador de la provincia, quien acusará el recibo inmediatamente, y dispondrá en su caso que se haga á su tiempo la inscripción consiguiente en las listas respectivas.

D. Agustín Pidal y Pando, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel de la Rosa Gonzalez, vecino de Plasencia, se me han presentado el día 21 del corriente mes, entre otros documentos, la instancia, reglamento y cuadro de asignaturas, que literalmente copiados, dicen así:

«Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.—Manuel de la Rosa Gonzalez, Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y Director desde el año de 1880 del Colegio de segunda enseñanza que, bajo el título de la Inmaculada Concepción y por tanto Católico, se halla establecido en esta ciudad en el exconvento de frailes de San Francisco de su propiedad, y cuyo Centro de enseñanza está incorporado desde aquella fecha al Instituto provincial de Cáceres, á V. S. respetuosamente expone:

Que deseando que el referido establecimiento de enseñanza adquiera la existencia legal y asimilación académica que se preceptúa en el Real decreto de 18 de Agosto próximo pasado, porque, á su entender, reúne los requisitos exigidos en el referido Real decreto,

Suplica á V. S. se digne dar por presentados, dentro del plazo referido los documentos adjuntos, que tiene el honor de pasar á las superiores manos de V. S., y disponer la tramitación de los mismos, prevenida en el art. 12 del precitado Real decreto Gracia que espera conseguir de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Plasencia 15 de Setiembre de 1885.—Manuel de la Rosa

REGLAMENTO
para el Colegio de segunda enseñanza de la Inmaculada Concepción de Plasencia, bajo el patronato del muy noble y leal Ayuntamiento, dirigido por D. Manuel de la Rosa Gonzalez, Licenciado en Filosofía y Letras.

BASES DEL REGLAMENTO.

1.ª El conocimiento de las dificultades con que esta clase de establecimientos tienen que luchar, y de las legítimas exigencias á que han de responder, adquirido durante los muchos años de práctica, nos ha obligado á rodearnos de un Profesorado celoso é inteligente que, identificado por completo con los intereses del establecimiento, y animado de nuestros deseos, los secunde eficazmente.

2.ª Convencidos de la ineficacia de nuestros esfuerzos sin la conveniente preparación por parte de los alumnos, y advirtiendo al mismo tiempo que el Colegio dispone de medios suficientes para la educación de la juventud, tales como una disciplina bien organizada, una vida metódica, el ejemplo de jóvenes aprovechados que sirvan de estímulo á los menos estudiosos, los premios y castigos aplicados con discreción, etc.; y conociendo que no es posible el orden, moralidad, ni el debido aprovechamiento en los estudios sin la vigilancia constante, ejercida por personas de prestigio y autoridad, hemos resuelto que el Director y Profesores habiten con sus familias en el establecimiento.

ARTICULADO DEL REGLAMENTO.

De la enseñanza.

Artículo 1.º La enseñanza abrazará:

1.º Todos los estudios de la segunda, hasta el grado de Bachiller inclusive.

2.º Clases de adorno y de carreras especiales.

Art. 2.º Los estudios de segunda enseñanza se combinarán con lecciones de religión y moral, doctrina, escritura y urbanidad. Los alumnos de primero y segundo año de latín tendrán además respectivamente clases de principios de aritmética y gramática castellana. El Director y Profesores de este establecimiento no omitirán ni rehusarán sacrificio alguno á fin de que los alumnos adquieran una instrucción sólida y completa.

De los alumnos.

Art. 3.º Habrá tres clases de alumnos: 1.ª, internos; 2.ª, medio-pensionistas, y 3.ª, externos.

Art. 4.º Los alumnos que ingresen en la segunda enseñanza necesitan para ser admitidos: 1.º, partida de bautismo; 2.º, certificado en que acrediten no padecer enfermedad contagiosa; y 3.º un examen previo de primera enseñanza. Los que la hayan cursado en esta ciudad, sólo necesitan solicitarlo al Director, expresando la clase de alumnos á que han de pertenecer.

Los alumnos que procedan de otro establecimiento, además de la solicitud anterior, acompañarán una certificación de las asignaturas aprobadas.

De los internos.

Art. 5.ª Exigiendo esta clase de alumnos cuidados preferentes, y deseando procurarles el más esmerado servicio doméstico, satisfacer las reglas de la más escrupulosa higiene y estrechar entre los mismos los lazos de compañerismo y amistad sincera, sólo admitiremos un número muy limitado de ellos, y de antecedentes muy favorables.

Art. 6.º Admitido el alumno, presentará el encargado del establecimiento los efectos siguientes: cama completa, con las mudas necesarias; jofaina y jarra de hierro; palanganero; toallas, servilletas, y un cubierto de plata ó metal blanco.

El traje que usarán para salir será el de pantalón, chaleco y cazadora, todo de paño azul oscuro, una franja de galón de oro en el pantalón; un escudo bordado en las solapas de la cazadora, con las iniciales enlazadas C. P., y una gorra adornada también con galón dorado y las letras C. de P.

Para la mejor uniformidad en el traje, habrá uno en el establecimiento que sirva de modelo para confeccionar los demás.

Art. 7.º Los alumnos internos serán asistidos: 1.º Con una alimentación sana, abundante y variada, que consistirá en chocolate ó almuerzo por la mañana; sopa, también variada, cocido y postres á medio día; frutas secas, del tiempo ó cosa equivalente á la merienda, y ensalada: un plato y postres por la noche (En las comidas, como en todos los demás actos; les acompañará el Director y Profesores.)—2.º Con un esmerado servicio doméstico.—3.º Con la más celosa vigilancia en el recreo, paseos y dormitorios.

Art. 8.º En caso de enfermedad de algún alumno, se dará aviso inmediatamente á los señores padres ó encargados, quienes podrán pasar á su lado todo el tiempo que quieran, prodigándoles el Colegio, además de médico y botica, cuantos cuidados exija su estado, mientras la familia no disponga otra cosa.

Art. 9.º Los alumnos podrán pasar los días festivos al lado de sus familias ó encargados, si éstos lo solicitan, y aquéllos, á juicio del Director, se hubieran hecho acreedores á esta gracia. En este caso deberán hallarse en el Colegio á la hora que se les señale.

Art. 10. Todos los internos deberán hallarse en el establecimiento el día 30 de Setiembre, para asistir á la solemne apertura, que tendrá lugar el día 1.º de Octubre.

Medio-pensionistas.

Art. 11. Estos serán asistidos:

1.º Con comida y merienda en compañía de los internos.

2.º Harán su estudio, recreo, etc., en compañía de los mismos.

Presentarán en el acto del ingreso un cubierto y servilleta, que renovarán cuando sea necesario.

Externos.

Art. 12. Asistirán á sus respectivas cátedras á las horas que se designen en el cuadro que á su tiempo se pondrá al público, abonando los honorarios de enseñanza y matrículas.

Disposiciones generales.

Art. 13. Durante los meses de verano se abrirán clases especiales de repaso de todas las asignaturas de segunda enseñanza y de preparación para el grado de Bachiller, continuando las de preparación de carreras especiales.

Art. 14. El Director y Profesores ejercerán la más escrupulosa vigilancia en todo lo que pueda afectar á la moralidad de los alumnos.

Art. 15. Un sacerdote se encargará de dirigir las prácticas religiosas, y preparar á los alumnos para las confesiones y comuniones en las principales festividades de la Iglesia.

Art. 16. Cada Profesor, en sus respectivas clases, anotará diariamente la aplicación y aprovechamiento de los alumnos. Estas notas se enviarán á las familias al final de cada mes.

Art. 17. Cada trimestre habrá exámenes públicos, adjudicándose premios á los más distinguidos.

Art. 18. Como medida higiénica,

después de la comida y clases de la tarde, tendrán los alumnos un rato de recreo, saliendo de paseo por el campo, si el tiempo lo permite; en otro caso, se les proporcionarán en el Colegio toda clase de juegos útiles y honestos.

Art. 19. Ningún alumno saldrá del Colegio hasta la hora acostumbrada. Si algún día, por motivo justificado, necesitare salir antes de dicha hora, el padre ó encargado avisará previamente por escrito.

Art. 20. El alumno que no hubiere estudiado las lecciones del día, continuará en el Colegio el tiempo que los Sres. Profesores crean conveniente.

Art. 21. El alumno que por su conducta ó constante desaplicación pudiera perjudicar á los demás, será expulsado del establecimiento.

De la pensión y honorarios de enseñanza.

Art. 22. Los alumnos abonarán, según la clase á que pertenezcan, la pensión ó honorarios de enseñanza en la forma que á continuación se expresa:

Pensión diaria de los internos, 6 reales, pagados en tres trimestres completos y adelantados: el primero á principio de Octubre, el segundo el 1.º de Enero y el tercero el 1.º de Abril; pero si por enfermedad ú otras causas que no dependan de su voluntad tuviera que ausentarse alguno del establecimiento, se le devolverá el importe de los días que falten para cubrir el trimestre.

En dicha pensión no se incluyen los derechos de matrículas, libros, cuadernos y demás útiles necesarios de enseñanza, como los de lavado y planchado, que son de cuenta del alumno.

Honorarios de enseñanza de los mismos, sea cualquiera el número de asignaturas que cursen, 20 rs. mensuales.

Idem id. de los medio-pensionistas, 4 rs. diarios y 40 rs. mensuales por honorarios de enseñanza.

Los externos abonarán por una sola asignatura 40 rs. mensuales; por dos, 60 id. id.; por tres ó más, 80 id.

Por cada clase de adorno y carreras especiales, 40 rs. mensuales.

Por la preparación para el grado de Bachiller durante el curso, 80 reales mensuales.

Idem durante el verano, 120 reales mensuales.

Art. 23. Los honorarios de enseñanza se pagarán íntegros por mensualidades adelantadas, cualquiera que sea el tiempo que el alumno asista á las clases.

De las matrículas y exámenes.

Art. 24. La matrícula ordinaria oficial queda abierta en la Secretaría de este Colegio desde el 1.º al 30 de Setiembre.

Art. 25. Durante el mes de Octubre pueden también matricularse los alumnos, pero tienen que pagar derechos dobles, según la legislación vigente.

Art. 26. Los exámenes de prueba de curso se verificarán en este establecimiento en el mes de Junio, ante el Tribunal, compuesto de dos Catedráticos del Instituto de Cáceres y el Profesor del Colegio que haya explicado la respectiva asignatura.

Art. 27. Los ejercicios para el grado de Bachiller también se verificarán en el mismo Colegio, á cuyo fin el Director obtendrá la competente autorización.

Art. 28. Los exámenes de ingreso tendrán lugar desde el 1.º al 15 del

próximo Setiembre para los de esta ciudad, y desde el 15 al 30 del mismo mes para los de fuera de ella.

Plasencia 1.º de Setiembre de 1884.
—El Director. Licenciado Manuel de la Rosa Gonzalez.

NOTAS EXTRACTADAS

DEL REGLAMENTO.

Se admiten alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

Pension de los primeros, 6 reales diarios, y 20 id. mensuales por derechos de enseñanza.

Los medio-pensionistas, 4 reales diarios, y 40 id. mensuales por enseñanza.

Los externos, por una asignatura,

40 reales; por dos, 60; por tres ó más, 80, abonados por mensualidades adelantadas

Los exámenes de ingreso y la matrícula ordinaria tendrán lugar en este Colegio desde el 1.º al 30 de Setiembre de cada año

La matrícula extraordinaria, durante el mes de Octubre; pero en este caso abonarán los alumnos dobles derechos, según está prevenido.

Los que hayan de ingresar en segunda enseñanza necesitan presentar la partida de bautismo, y sufrir en el Colegio un examen de primera enseñanza.

Los que hayan cursado en él, solicitarlo á la Direccion por escrito ó de palabra.

Y aquellos que procedan de otros

establecimientos, además de la solicitud anterior, una certificación de las asignaturas aprobadas.

Los internos traerán cama completa con las mudas necesarias; palangan, jarra, toallas, servilletas, cofre ó baul para ropa, con utensilios de limpieza, y cubierto de plata ó metal blanco.

La solemne apertura del curso y la adjudicación de los premios á los alumnos que los hayan obtenido, tendrán lugar en el Salon Paraninfo del Colegio el dia 1.º de Octubre, y las clases empezarán el dia 2 del mismo mes.

Los exámenes de prueba de curso se verificarán en este Colegio, examinándoles los Profesores del mismo, como tambien los ejercicios del gra-

do de Bachiller, durante el mes de Junio.

Se contesta con oportunidad, y se remiten reglamentos é informes detallados al que los pida á la Direccion de este Colegio, ó á D. Gustavo Barroso, Direccion general de Correos y Telégrafos, Madrid. Los padres recibirán mensualmente nota de la aplicación y comportamiento de sus hijos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 18 de Agosto próximo pasado.

Cáceres 26 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA DE PLASENCIA.

CURSO ACADÉMICO DE 1885 A 1886.

CUADRO de Asignaturas y Profesores encargados de explicarlas durante dicho curso.

DIRECTOR-PROPIETARIO Y OFICIAL

D. MANUEL DE LA ROSA GONZALEZ.

Director Espiritual: **D. ESTÉBAN GINÉS OVEJERO.**

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	GRADO ACADEMICO.	TITULO QUE POSEEN.	DIAS DE CLASE.	HORAS.		LOCALES.
					Mañana.	Tarde.	
Latin y Castellano, primer curso.	D. Manuel de la Rosa Gonzalez.	Lic. en Filosofía y Letras	Lic. en Filosofía y Letras				
Latin y Castellano, segundo id.	D. Roman Gomez Villafranca..	Idem idem.....	»				
Geografía.....	D. Manuel de la Rosa Gonzalez.	Idem idem.....	Idem idem.....				
Historia de España.....							
Historia Universal.....	D. Ricardo Bajo Cid.....	Idem idem.....	Idem idem.....				
Retórica y Poética.....							
Psicología, Lógica y Etica.....	D. Roman Gomez Villafranca..	Idem idem.....	»				
Francés, primer curso.....							
Francés, segundo id.....	D. Ricardo Gutierrez... ..	Licenciado en Ciencias.	Licenciado en Ciencias..				
Aritmética y Algebra.....							
Geometría y Trigonometría....	D. Pompeyo Beltran Camús... ..	Idem idem.....	Idem idem.....				
Física y Química.....							
Historia Natural con principios de Fisiología.....	D. Jacinto Amador y Lopez. ..	Perito Agrícola.....	Perito Agrícola.....				
Agricultura elemental.....	D. Estéban Ginés Ovejero.....	Pbro., y Profesor del S.º	»				
Religión y Moral.....	D. Francisco Collazos.....	»	»				
Música.....	D. Juan Méñis.....	»	»				
Gimnasia.....							

Plasencia 3 de Setiembre de 1885.

El Director,
Manuel de la Rosa.

Seccion de Fomento.

Subasta.

El dia 9 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de pastos de la dehesa boyal de Aceituna; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Cáceres 26 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondientes al mes de Octubre de 1885.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Procedencia.	IMPORTE.	
						Ptas.	Cnts.
D. Rosendo Garrido.....	Casas del Monte.....	Casas del Monte.....	1	6 Octubre de 1885.....	Clero....	12	62
Pedro Galan Higuero.....	Casas de D. Antonio....	Casas de D. Antonio..	1	23 id. id.	»	6	25

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.

VECINDAD.

TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.

Plazos.

VENCIMIENTOS.

Procedencia.

IMPORTE.

Pstas. Cnts.

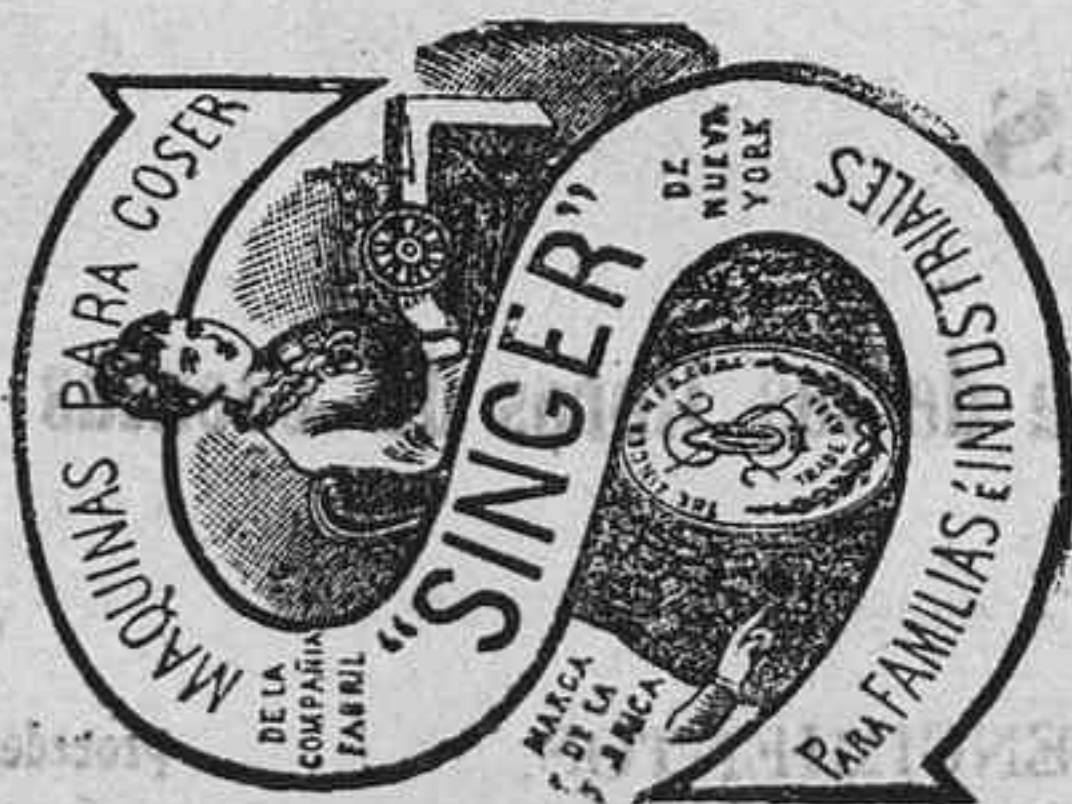
Rafael Espuela Cano.	Berrocalejo.	Berrocalejo.	4	1	id. 82 á 85.	»	30	75
Lorenzo Maria Gallardo.	Cáceres.	Casas del Monte.	1	6	id. 1885.	»	137	50
Manuel Suero Garcia.	Montanchez.	Valdemorales.	1	16	id. id.	»	60	12
El mismo.	Idem.	Idem.	1	16	id. id.	»	120	37
El mismo.	Idem.	Idem.	1	16	id. id.	»	130	
El mismo.	Idem.	Idem.	1	16	id. id.	»	207	50
D. Juan Francisco Garcia.	Arroyomolinos de Montz.	Arroyomolinos de Montz.	1	17	id. id.	»	8	75
Ricardo Santibañez.	Hoyos.	Torre de D. Miguel.	1	18	id. id.	»	11	25
Juan Lázaro Pacheco.	Valdemorales.	Valdemorales.	8	24	id. 78 á 85.	»	244	
José Bravo Diaz.	Zarza de Montanchez.	Zarza de Montanchez.	1	26	id. 1885.	»	9	
Valentin Cendal.	Valdelacasa.	Carrascalejo.	10	26	id. 76 á 85.	»	63	80
José Molinero.	Cáceres.	Benquerencia.	14	27	id. 72 á 85.	»	876	68
Domingo Canchal.	Salvatierra de Santiago.	Salvatierra de Santiago.	2	27	id. 84 y 85.	»	101	50
El mismo.	Idem.	Idem.	2	27	id. id.	»	39	50
D. Rufino Barboya.	Coria.	Coria.	1	22	id. 1885.	»	276	25
Sebastian Lopez.	Galisteo.	Galisteo.	13	24	id. 73 á 85.	»	19	50
El mismo.	Idem.	Idem.	14	24	id. 72 á 85.	»	1067	50
El mismo.	Idem.	Idem.	14	24	id. id.	»	490	
El mismo.	Idem.	Idem.	14	24	id. id.	»	350	
El mismo.	Idem.	Idem.	14	24	id. id.	»	175	
D. Juan Pascual.	La Oliva.	La Oliva.	4	24	id. 82 á 85.	»	154	
José Arias.	Plasencia.	Plasencia.	4	18	id. 76, 77, 79 y 85.	»	770	
Felipe Lorca.	Ceclavio.	Ceclavio.	4	12	id. 73 y 79 á 85.	»	73	4
El mismo.	Idem.	Idem.	1	12	id. 1885.	»	6	88
El mismo.	Idem.	Idem.	1	12	id. id.	»	6	88
D. Ildefonso Nuñez.	Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	5	2	id. 80 y 82 á 85.	»	160	25
Francisco Dominguez.	Torre de D. Miguel.	Torre de D. Miguel.	2	5	id. 73 y 85.	»	54	
Rafael Garcia.	Plasencia.	Plasencia.	3	13	id. 83 á 85.	»	230	16
Santiago Gonzalez Canal.	Torre de D. Miguel.	Torre de D. Miguel.	1	30	id. 1885.	»	26	30
Simon Hernandez.	Jarandilla.	Jarandilla.	2	24	id. 84 y 85.	»	7	50
Manuel Valverde.	Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	2	7	id. 84 y 85.	»	32	70
Manuel Magallanes.	Idem.	Idem.	5	11	id. 78 y 82 á 85.	»	42	50
Lorenzo Camello.	Idem.	Idem.	1	11	id. 1885.	»	9	25
Alejo Roldan.	Descargamaria.	Descargamaria.	1	24	id. 1895.	»	83	65
Julian Cacho.	Jarandilla.	Jarandilla.	1	29	id. id.	»	2	65
José Maria Ramos.	Navalmoral de la Mata.	Garvin.	2	11	id. 77 y 85.	»	46	
El mismo.	Idem.	Idem.	3	11	id. 77, 80 y 85.	»	37	50
El mismo.	Idem.	Peraleda de San Roman.	1	11	id. 1885.	»	12	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1	11	id. id.	»	11	75
D. Agustin Gutierrez.	La Oliva.	La Oliva.	2	11	id. 84 y 85.	»	50	
José Merino Sevillano.	Cabezuela.	Navaconejo.	4	10	id. 76 y 83 á 85.	»	105	
Juan Nevado.	Herrera de Alcántara.	Herrera de Alcántara.	1	26	id. 1885.	»	20	45
Juan Delgado Granado.	Alcántara.	Alcántara.	9	25	id. 77 á 85.	»	145	80
Niceto Gundin.	Idem.	Idem.	3	22	id. 76, 78 y 85.	»	41	10
Miguel Amarillas.	Idem.	Idem.	1	2	id. 1885.	»	7	50
Agustin Perez.	Idem.	Idem.	2	11	id. 77 y 85.	»	23	80
Manuel Sbarbis.	Idem.	Idem.	1	11	id. 1885.	»	10	
Juan Simon Niño.	Cuacos.	Cuacos.	5	26	id. 81 á 85.	»	250	
Luis Moreno Zancudo.	Plasencia.	Plasencia.	1	8	id. 1885.	Estado. V.	126	25
Lorenzo Estevez.	Idem.	Villar de Plasencia.	1	11	id. id.	»	15	75
Cipriano Guerra.	Idem.	Plasencia.	3	22	id. 78, 79 y 85.	»	150	15
Manuel Muñoz Bello.	Cáceres.	Malpartida de Cáceres.	1	29	id. 1885.	»	71	25
Francisco Garcia Anton y socios.	Losar.	Losar.	1	1	id. id.	Propios.	500	
Vicente Malpartida Moreno.	Alcántara.	Alcántara.	2	16	id. 84 y 85.	»	80	
Julian Duran Vivas.	Garrovillas.	Garrovillas.	1	13	id. 1885.	»	3240	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1	13	id. id.	»	2500	10
El mismo.	Idem.	Idem.	1	13	id. id.	»	3500	40
El mismo.	Idem.	Idem.	1	13	id. id.	»	3600	30
El mismo.	Idem.	Idem.	1	13	id. id.	»	5500	10
El mismo.	Idem.	Idem.	1	13	id. id.	»	5500	10
El mismo.	Idem.	Idem.	1	13	id. id.	»	8300	10
El mismo.	Idem.	Idem.	1	13	id. id.	»	6400	10
El mismo.	Idem.	Idem.	1	13	id. id.	»	5200	10
El mismo.	Idem.	Idem.	1	13	id. id.	»	2000	10
D. Rafael Plasencia y Blas.	Cañaveral.	Idem.	1	14	id. id.	»	5600	
Leoncio Vicario.	Alcántara.	Alcántara.	1	9	id. id.	»	4550	
Joaquin Alarza Gutierrez.	Coria.	Casas de D. Gomez.	1	23	id. id.	»	6086	

Cáceres 26 de Setiembre de 1885.— El Jefe del Negociado de Propiedades, Bernardo Sanchez.—V.º B.º, el Administrador de Hacienda, Torres.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución,

núm. 18.